



Nq

videtur quod



videtur quod

ANUARIO DEL PENSAMIENTO CRÍTICO

2010

SUMARIO

PÁGS.

- | | |
|---------|---|
| 1-183 | <p>EL DERECHO EN RED:
UNA APROXIMACIÓN DESDE EL DERECHO
EUROPEO</p> <p>MIGUEL JOSÉ ARJONA SÁNCHEZ</p> |
| 184-201 | <p>GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA: SOMBRAS EN LA
INTEGRACIÓN EUROPEA</p> <p>JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO</p> |
| 201-331 | <p>LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
EUROPEO</p> <p>TASIA ARÁNGUEZ SÁNCHEZ</p> |

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA: SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO



Mapa parcial de los países de la UE. Superpuesta, una de las leyendas más utilizadas en pancartas de manifestaciones del Movimiento 15-M

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

RESUMEN: El autor analiza las dificultades y obstáculos en el proceso de integración europea provocados por la globalización y la crisis económica. En su opinión, la solución a la crisis y a los problemas del mercado mundial, no necesariamente lleva a rebajar el modelo social, político y jurídico en la Unión Europea. Esa no es la mejor manera de avanzar en la integración europea.

ABSTRACT: The author discusses the difficulties and obstacles in the process of european integration brought about by globalization and economic crisis. In his opinion, the solution to the crisis and the problems of the world market does not necessarily lead to lower the social, political and legal in the European Union. That's not the best way forward in European integration.

PALABRAS CLAVE: globalización, integración europea, crisis económica, democracia, economía.

KEY WORDS: globalization, European integration, economic crisis, democracy, economy.

CDU: 32. Política. 33. Economía. 34. Derecho. 342. Derecho Constitucional.

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRA EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA¹

Juan Francisco Sánchez Barrilao
(Profesor Titular de Universidad
Departamento de Derecho Constitucional
Universidad de Granada)

SUMARIO:

I.- INTRODUCCIÓN

II.- CONSTITUCIÓN Y GLOBALIZACIÓN

III.- GLOBALIZACIÓN E INTEGRACIÓN EUROPEA

IV.- UNIÓN EUROPEA Y CRISIS ECONÓMICA

V.- CRISIS E INTEGRACIÓN EUROPEA

VI.- CONSIDERACIONES FINALES

I.- INTRODUCCIÓN

Cuando a comienzos de esta década me aproximé por primera vez al conflicto entre globalización y Constitución normativa, la propuesta de una Constitución europea me supuso una esperanza en tal conflicto²; esperanza que, sin embargo, se ha ido diluyendo a la sombra del fracaso del Tratado por el que se establece un Constitución para Europa, de las dificultades que la Unión Europea ha encontrado desde entonces a la hora de situarse en el contexto globalizado de la actual crisis económica, y en la desaceleración de su integración política, finalmente³.

¹ Ponencia presentada el 5 de noviembre de 2010 en la Facultad de Derecho, y en el seno del I Congreso sobre “Unión Europea y Globalización: La respuesta europea a la crisis en el marco de la Globalización”. El texto se ha mantenido en sus aspectos esenciales, sin perjuicio de puntuales modificaciones, desarrollos y actualización, fundamentalmente a pié de página.

² J. F. SÁNCHEZ BARRILAO, “Sobre la Constitución normativa y la globalización”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, núm. 7, 2004, pp. 241 y ss.

³ No obstante, en los comienzos de la crisis económica vi un atisbo de esperanza al respecto, en cuanto que la misma podría llevar a la Unión Europea a profundizar en la ordenación económica y financiera, dada su inoperancia como una de las clave de dicha crisis; al respecto, J. F. SÁNCHEZ BARRILAO,

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

Al respecto de tal estancamiento paso a ofrecer una perspectiva diacrónica de dicha integración (sin perjuicio de recurrentes *feedbacks*), con la que aproximarnos a la situación de crisis y sombras que vive hoy la Unión Europea. Pero antes permítaseme, aun someramente, comenzar con el referido conflicto entre Constitución y globalización.

II.- CONSTITUCIÓN Y GLOBALIZACIÓN

Desde hace tiempo (y por tanto más allá del presente protagonismo de la globalización en el discurso político, jurídico y económico), se nos viene presentando una era de

...la economía, en tanto que presuntamente dada y objetiva, se presenta todavía hoy como límite frente al Derecho y la voluntad político-pública (democrática), subyugándolos en pos de unas reglas propias basadas en el máximo beneficio de quienes participan a título particular en el mercado globalizado... el coste político y social de la travesía europea en la crisis bien puede, a nuestro entender, debilitar muy gravemente una futura profundización de la integración política en Europa. Globalizado... Salir de la crisis en Europa para poder medirnos económicamente con Estados emergentes en el mercado global, al precio de rebajar nuestro modelo social, político y jurídico a su nivel, y en tanto que elementos de nuestra identidad (sí no de Europa, sí que de los europeos), no es, sin duda, el mejor camino para progresar en la integración.

cambios, los cuales se caracterizan por su intensidad y velocidad, por cómo se presentan respecto a la tradicional proyección

espacio/tiempo (asimismo en crisis), como en relación a la tecnificada sociedad del riesgo en la que vivimos. Sobre tales cambios no es nada nuevo advertir el determinismo de la política y lo público ante el mercado globalizado, al verse la Democracia y la política coartada como voluntad frente al mismo; y es que la economía, en tanto que presuntamente dada y

objetiva, se presenta todavía hoy como límite frente al Derecho y la voluntad político-pública (democrática), subyugándolos en pos de unas reglas propias basadas en el máximo beneficio de quienes participan a título particular en el mercado globalizado.

Ello, sin embargo, no ha dado lugar a que el Derecho haya desaparecido, pues desde

“Derecho europeo y globalización: mitos y retos en la construcción del Derecho Constitucional Europeo”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 12, 2009, pp. 115 y ss.

hace tiempo sirve como valedor de las pretensiones de aquéllos, y por tanto como garantía de dicho contexto económico. En sí, esto no es nuevo (Estado liberal); lo novedoso ha sido el grado alcanzado en estos años (neoliberalismo) a tenor del uso ideológico al que se ha llegado con la pretendida apoliticidad de la economía (en cuanto que supuestamente objetiva y técnica), junto a una tecnología que acelera los tiempos y construye espacios virtuales fuera de fronteras y controles públicos. No es que, con todo, se haya negado la política a nivel público, sino que ésta se ha visto sustituida por una voluntad aparentemente apolítica (parapolítica) garante de una parca objetividad, al margen, en última instancia, del principio democrático.

Es de este modo que la globalización, junto con el desarrollo tecnológico, contribuya a una limitación progresiva del poder del Estado, al perder éste cada vez más capacidad de decisión y de intervención en nuevas esferas de actividad tanto fuera como dentro de sus fronteras; pero con ello, también, afectándose fatalmente a la propia Constitución, por cuanto que ésta se ha construido históricamente en torno al Estado. En esta idea, asimismo, es donde conectan definitivamente globalización y Democracia, a tenor del poder que la primera supone para ciertos grupos en la ordenación social, económica y política de la comunidad, más allá de lo dispuesto constitucionalmente⁴.

Ante esto, obviamente, se evidencia desde hace tiempo, y siguiendo aquí a DE CABO, la necesidad de un rearme constitucional y democrático que devuelva al pueblo algo de control político y jurídico sobre lo económico y el mercado⁵. En tal sentido, se viene planteando la búsqueda de espacios supra-estatales con los que dar respuesta a la necesidad de reconfigurar el poder, a fin de limitarlo y encauzarlo democráticamente. Así, y en la línea ya apuntada por KANT, y desarrollada por KELSEN y por BOBBIO o HABERMAS más recientemente, se han indicado fórmulas de cosmopolitismo democrático y constitucional con las que solventar desde un nuevo orden internacional la pérdida de soberanía estatal ante la globalización⁶. Y a la par, y desde una dimensión

⁴ Ya, J. F. SÁNCHEZ BARRILAO, "Globalizzazione, tecnologia e costituzione: verso una democrazia planetaria e un diritto costituzionale comune?", A. Buratti (trad.), *Nomos*, 3/2002, pp. 169 y ss.

⁵ C. DE CABO MARTÍN, "Constitucionalismo del Estado social y Unión Europea en el contexto globalizador", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 11, 2009, pp. 17 y ss.

⁶ *Vid.*, respectivamente: I. KANT, *La paz perpetua*, J. Abellán (trad.), Tecnos, Madrid, 1985; H. KELSEN, *La paz por medio del Derecho*, L. Echávarri (trad.), 2.^a ed, Trotta, Madrid, 2008; y N. BOBBIO, "I diritti dell'uomo, oggi", en *L'età dei diritti*, Einaudi, Torino, 1992, pp. 253 y ss. (también, de

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

sustantiva, la afirmación de una Democracia de valores a partir de la ética universal que suponen los derechos humanos, mediante su realización global en cuanto que esencia del constitucionalismo contemporáneo y del Estado constitucional y democrático⁷; ello se encuentra en la justificación última del poder y de su ejercicio y limitación, como estadio cultural alcanzado en Occidente, según nos recuerda HÄBERLE⁸.

III.- GLOBALIZACIÓN E INTEGRACIÓN EUROPEA

Ahora bien, ante las limitaciones fácticas que en tales propuestas se advierten, la referida iniciativa a comienzos de Siglo de una Constitución europea parecía una respuesta más delimitada y posibilista, dado que espacio común y conformado por Estados constitucionales; un espacio colectivo, y en proceso progresivo de integración, en el que la limitación del poder y su proyección democrática venía a potenciarse aún más mediante la constitucionalización del mismo. Sin embargo, pronto se advertiría la “rebaja” de tal constitucionalización, en cuanto que mero Tratado, que no auténtica Constitución, mas sin perjuicio de advertir el esfuerzo y refuerzo constitucionalista que podría haber supuesto el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa en relación al proceso de integración europeo. Y finalmente, su propio y definitivo fracaso, al tiempo, tras la negativa expresada por franceses y holandeses en sus respectivos referéndums, y en los que de manera paradójica se castigaba, en buena medida, las carencias sociales y constitucionales de dicho Tratado.

Con todo, la crisis política originada por el fracaso de tal Tratado resultaría al tiempo desactivada, en parte, con el Tratado de Lisboa (ya en vigor). Dicho Tratado mantiene,

interés, “Democracia y sistema internacional”, en *El futuro de la Democracia*, J. F. Fernández Santillán —trad.—, 2.^a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 198 y ss.). Y en cuanto a J. HABERMAS, especialmente (y entre sus últimos trabajos): “¿Es posible una constitución política para la sociedad mundial pluralista?”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 39, 2005, monográfico sobre *Derecho y justicia en una sociedad global*, pp. 107 y ss.; “¿Tiene todavía alguna posibilidad la constitucionalización del Derecho internacional?”, en *El Occidente escindido*, J. L. López de Lizaga (trad.), Trotta, Madrid, 2006, pp. 113 y ss.; y “Constitucionalización del Derecho Internacional y problemas de legitimación de una sociedad mundial constitucionalizada”, en *¡Ay, Europa!*, J. L. López de Lizaga, P. Madrigal y F. Javier Gil Martín (trad.), Trotta, Madrid, 2009, pp. 107 y ss.

⁷ G. JÁUREGUI, *La Democracia planetaria*, Ediciones Nóbel, Oviedo, 2000, pp. 12, 116 y 245.

⁸ P. HÄBERLE, *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*, Ignacio Gutiérrez Gutiérrez (trad.), Trotta, Madrid, 1998.

ciertamente, buena parte del contenido del anterior Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, y en especial, en relación al fortalecimiento del principio democrático y al reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales; así, y sin perjuicio de que se haya eliminado precisamente toda simbología constitucional en el Tratado de Lisboa, que aún cupiera verse en él elementos constitucionales desde los que progresar en la construcción constitucional de Europa⁹.

Ello, sin embargo, no nos impide afirmar el fracaso, por ahora, de conformar un espacio de 27 Estados auténticamente constitucional en su gobernanza, en particular ante el conflicto y el pluralismo que hoy subyace en la Unión Europea. Me explico:

Al inicio de la integración europea, y en relación al mercado, ésta ciertamente supuso un freno a una incipiente globalización (sin perjuicio de que, a la par, contribuyera en la misma). Y es que, mediante dicha integración, unos pocos Estados, y en alto grado de homogeneidad económica, jurídica y política, consiguieron formar una masa crítica geográfica, demográfica, económica, política y jurídica suficiente como para competir con otros Estados (fundamentalmente, Estados Unidos, la URSS y Japón), y contrarrestar la acción de gigantescas corporaciones privadas que actuaban en el mercado internacional.

Sin embargo, conforme en el mercado global han aparecido nuevos Estados económicamente emergentes, a la par que dichas corporaciones han evolucionado en el ecosistema global, junto con el protagonismo alcanzado por el desarrollo tecnológico, el terrorismo internacional, el cambio climático y la inmigración, se ha hecho necesario una ampliación tanto geográfica como sustantiva de la integración en Europa, según se advierte en atención a la progresiva reforma de los Tratados originarios llevada a cabo desde la década de los noventa del siglo pasado hasta la actualidad.

Al respecto de tal ampliación cuantitativa y cualitativa de la integración europea, su progresiva extensión a nuevos espacios hasta llegar a los 27 Estados miembros actuales (con el Tratado de Niza), como su apertura a cuestiones más sensibles para el núcleo constitucional de los respectivos Estados miembros, no se ha producido sin embargo

⁹ Por todos, F. BALAGUER CALLEJÓN, “La Constitución europea tras el Consejo Europeo de Bruselas y el Tratado de Lisboa”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 8, 2007, pp. 11 y ss.

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

con la homogeneidad con la que inicialmente nació la integración europea, lo que, lógicamente, ha venido a aumentar el conflicto, dado el mayor pluralismo existente¹⁰.

En este sentido, y a pesar del progreso constitucional que supone el Tratado de Lisboa en la integración europea (según se ha apuntado), la falta de una auténtica Constitución normativa, como de nuevas reglas en el gobierno de la Unión Europea basadas en el pluralismo político democrático (frente al todavía preponderante peso de los Estados expresado en el poder del Consejo y en sus criterios a la hora de adopción de acuerdos)¹¹, limita la capacidad de la Unión Europea para integrar el conflicto subyacente y connatural al pluralismo que hoy la preside; y con ello, la capacidad misma de decisión efectiva en cuestiones básicas en la integración y en la gobernabilidad política y económica.

A ello, además, se une cómo el fracaso del Tratado constitucional, y el ulterior proceso de conformación y ratificación del Tratado de Lisboa, ha coincidido, conforme se ha señalado, con una profundización de la globalización en parcelas como el desarrollo tecnológico, el terrorismo internacional, la inmigración y el cambio climático, a la par que con el inicio de la vigente crisis económica y la pérdida de Europa de presencia ante nuevas economías emergentes, como China, India o Brasil. El tiempo perdido, como la rebaja que supone el Tratado de Lisboa respecto al desafortunado Tratado constitucional, ha incidido negativamente, aún más, en la gobernabilidad europea ante la globalización y en los retos que ésta supone hoy para Europa, y en especial respecto a la crisis económica, de la que seguidamente vamos a tratar.

¹⁰ A su vez, determinados déficits clásicos de la integración europea, como la falta de reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales ante el emergente poder europeo, como sus carencias democráticas (que desde el inicio han sido denunciadas), si bien eran amortiguados por los sistemas constitucionales de los Estados miembros, resultan ahora potenciados dada la incidencia de la integración en aspectos más sensibles constitucionalmente, a la par que el Derecho constitucional de los Estados se muestra cada vez más desdibujado por la acción del Derecho de la Unión Europea.

¹¹ Entre otros, J. TAJADURA TEJADA, *El futuro de Europa. Luces y sombras del Tratado de Lisboa*, Comares, Granada, 2010.

IV.- UNIÓN EUROPEA Y CRISIS ECONÓMICA

En cuanto a la crisis, se vienen indicando diversas causas, las cuales giran: desde la más genérica conjunción de la globalización económica con la desregularización que del mercado financiero internacional se advierte desde finales del siglo pasado; a otras más concretas, referidas ahora al exceso de riesgo especulativo en el mercado financiero, junto con la explosión de la burbuja inmobiliaria en el sur de los Estados Unidos, y que terminó por colapsar grupos bancarios y aseguradoras a nivel mundial. Ello, a su vez, tuvo diversas repercusiones a nivel estatal, según circunstancias específicas de sus respectivas economías, como precisamente acontece en España en razón, asimismo, a la caída del sector inmobiliario, dado que principal motor económico en tal momento.

Por otra parte, dicha crisis, que se inicia en 2007, ha sufrido distintas evoluciones que, sin perjuicio de mantenerla viva, responden a las diversas medidas económico-estatales adoptadas al respecto, así como a las referidas circunstancias de las economías estatales; y en este sentido, y en relación a la Unión Europea, la específica crisis surgida en su seno en atención al excesivo endeudamiento público de algunos de sus Estados, en particular Grecia, y de las dificultades encontradas en su refinanciación a finales ya del 2009 (profundizada a comienzos del 2010), y extendiéndose a otros Estados como Irlanda y Portugal (especialmente), o España.

Pero siguiendo con la crisis económica en la Unión Europea, ésta, de un lado, vino a coincidir con la crisis política originada por el fracaso del Tratado constitucional, además de con el proceso de elaboración y la accidentada ratificación del Tratado de Lisboa; pero también, con la falta de mecanismos tanto comunitarios, como de los propios Estados miembros, para afrontarla de manera efectiva. En cuanto a esto último, la unión económica y monetaria que surgiría a la luz del Tratado de Ámsterdam se limitó a establecer mecanismos de política monetaria para los Estados miembros de la zona euro, mientras que la política económica quedaba compartida entre la Unión y los Estados, de acuerdo al reparto de *competencias* entre ésta y ellos; y así, una capacidad limitada de unos y otros con relación a la gobernanza económica europea y estatal, por cuanto que ni la Unión, ni los Estados, gozan de plena capacidad al respecto.

Es de este modo que con ocasión de la actual crisis económica tanto la Unión

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

Europea, como los Estados que la integran, y ante la falta de una capacidad plena a la hora de adoptar decisiones económicas (en sentido amplio) por ambas partes en relación a sus respectivos ámbitos competenciales, se vieran obligados a coordinar sus políticas económicas; una coordinación que, ante el déficit de gobernabilidad política de la Unión Europea (y los conflictos surgidos entre los distintos Estados, a la hora de atajarla), ha requerido de mayor tiempo, dando así oxígeno a la crisis económica en Europa¹². Ciertamente, con todo, se ha conseguido adoptar medidas, destacando, en particular, la creación en mayo de 2010 de un “fondo de rescate” cofinanciado con aportes de los Estados miembros de la eurozona y del Fondo Monetario Internacional; fondo, por otra parte, al que finalmente se ha dado carácter de permanencia mediante una reforma parcial del Tratado de Lisboa, tal como fuera acordado en el Consejo Europeo, de 28 y 29 de octubre de 2010 (mas sin modificar el principio de “no corresponsabilidad financiera”), además de la previsión de un mayor control del endeudamiento público de los Estados por parte de la Unión Europea¹³.

Con dichas medidas, así, y aun siendo discutidas, limitadas y tardías, parecería nuevamente asumirse cómo la integración europea, ante situaciones de crisis, termina finalmente por progresar y salir adelante; siguiendo a HABERMAS, cabría incluso hablar de un nuevo paradigma en relación a la gobernanza económica y a la integración europea¹⁴. En tal sentido, y por ejemplo, atiéndase a la dificultad de adopción de una política europea común en materia de defensa y política exterior ante diversas crisis internacionales al respecto, y cómo los mecanismos dificultosamente puestos en marcha entonces terminaron por consolidarse y conformar el germen de una mayor integración sobre ello¹⁵.

De esta forma parecería, por tanto, asumirse el permanente estadio de sombras que

¹² Sin perjuicio de advertir ya, a comienzos de 2011, los buenos de resultados económicos de una parte de Europa, con Alemania a la cabeza.

¹³ Y al tiempo, y conforme más adelante se vuelve a indicar, el rescate de Irlanda (diciembre de 2010) y Portugal (mayo de 2011), además de una nueva refinanciación para Grecia (mayo de 2011).

¹⁴ J. HABERMAS, “En el euro se decide el destino de la UE”, J. Alborés Rey (trad.), *El País*, 23 de mayo de 2010.

¹⁵ Al respecto de tal proceso, por ejemplo, vid. P. BILANCIA, “Posibles desarrollos futuros de la Política Exterior de Seguridad Común después del Tratado de Lisboa”, J. F. Sánchez Barrilao (trad.), *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 13, 2010, pp. 243 y ss.

vive la integración europea con ocasión de crisis graves, pues acaba emergiendo el referido pluralismo y conflicto subyacente en Europa, pero respecto a las cuales, finalmente, cabe entrever luces dada la forma en la que se termina por salir del túnel.

Sin embargo en esta ocasión no es sólo que el túnel esté resultando más largo de lo deseado y previsto inicialmente, con lo que las luces aun quedan lejos, sino que el coste político y social de la travesía europea en la crisis bien puede, a nuestro entender, debilitar muy gravemente una futura profundización de la integración política en Europa. Y ello en base no sólo a la limitada capacidad que la Unión Europea ha demostrado para responder a la crisis, sino en relación, especialmente, a la actuación de los Estados desarrollada tanto en su seno y conjuntamente, como a nivel individual, y a la percepción que la ciudadanía está alcanzando de este proceso.

V- CRISIS E INTEGRACIÓN EUROPEA

De lo que se trata, por tanto, no es sólo del déficit económico en el que puede quedar Europa tras salir de la crisis respecto a su coste económico y al lugar en el que se sitúe, o baje, en el ranquin del mercado global. La cuestión más importante, considero, es el coste político, jurídico y social de una Europa que, en una situación de grave crisis económica, está resultando incapaz de aprovechar la situación para relanzar su integración política, mostrándose en cambio débil y dividida, además de en retroceso a nivel social (aun sin ser ello nuevo); a buen seguro ello está reduciendo ya el apoyo ciudadano al desarrollo de la integración en el futuro, siendo éste esencial como se ha demostrado tanto en el fracaso del Tratado constitucional, como en la ratificación del de Lisboa¹⁶. Pero veamos con mayor detalle algunas de tales cuestiones:

En relación a la propia Unión Europea, e inicialmente, está la incapacidad demostrada, junto con el resto de potencias económicas mundiales, de poner coto jurídico al neoliberalismo financiero y especulativo que originó la crisis. Ciertamente que ello se plantea en un contexto mundial, global, y por tanto desde una responsabilidad compartida tanto

¹⁶ Además de en el referido Consejo Europeo de 28 y 29 de octubre de 2010, con ocasión de la negativa de algunos Estados a introducir una reforma del Tratado de Lisboa que supusiera la suspensión del derecho de voto en el Consejo como sanción al incumplimiento de las medidas de contención del déficit público, ante la dificultad, precisamente, de justificar tal medida ante sus respectivas ciudadanías.

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

en relación a su incapacidad de respuesta, como de su propia previsión; pero no se ha de olvidar que, aun siendo los últimos responsables aquéllos que originaron la crisis, no es menos cierto que también, y en especial frente a la ciudadanía, son los poderes públicos los que mostraron, y aun siguen haciéndolo, dejación de sus tareas a la hora de encarar una nueva y adecuada regulación del mercado financiero internacional. Y cierto es también que nada hacía, supuestamente, sospechar de tal crisis, incluidos los propios economistas (a salvo, claro está, de algún que otro “Casandra”), como ocurriera en el crack del 29¹⁷. Las lecciones parecen no aprenderse, o bien la memoria resulta a un excesivo corto-plazo; o peor aún, cuando el poder político-público ha alcanzado sus mayores cuotas de control y legitimidad democrático, resulta incapaz de actuar frente a unos poderes fácticos, económicos y ajenos al sistema, pero enquistados en el mismo.

Volviendo nuevamente a Europa, y centrándonos específicamente en ella ahora a nivel interno, los comienzos titubeantes y lentos al respecto de la crisis hacían ya presagiar cierta insuficiencia de la Unión para enfrentarse adecuadamente a la misma; cierto es que, conforme se ha indicado, la Unión Europea como tal no tiene plena capacidad jurídica y política para haber adoptado las medidas que precisaba la crisis inicialmente, dado que compartidas con los Estados miembros. Ciertamente es, también, que incluso en materia monetaria, la capacidad europea se limita a la zona-euro. Pero al respecto de esto cabe recordar el retraso con que el Banco Central Europeo comenzó a bajar los tipos de interés ante el miedo al fantasma de la inflación y en atención a la sugestión de Alemania; y ello, incluso, frente a una Francia que reclamaba pública y contundentemente dicha bajada a fin de dar mayor liquidez monetaria a su economía en aquel momento de búsqueda de confianza¹⁸.

Ya en este momento, y con tal supuesto, se evidencian varias constantes en esta crisis: de un lado, el excesivo peso, aun justificado de los intereses de Alemania en la

¹⁷ Por más de que se suponga que deba existir alguna relación entre las ganancias de una compañía, sus dividendos y el precio de venta de sus acciones, tal como el propio G. MARX expusiera en sus memorias en relación a la crisis de 1929; G. MARX, *Groucho y yo*, X. Ortega (trad.), Tusquets Editores, Barcelona, 1979.

¹⁸ O ya en este año (2011), la subida de dichos tipos, a pesar de la situación de dificultad que aún mantienen las economías de Grecia, Irlanda, Portugal o España (entre otras), mientras que la alemana da muestras de crecimiento y riesgo, nuevamente, de inflación.

determinación común de las medidas a adoptar; de otro, el enfrentamiento, y el conflicto, entre distintos Estados y la propia Unión Europea a la hora de plantear las medidas a desarrollar; y por último, cómo a nivel interno los Estados de la zona euro ven particularmente limitada su capacidad para tomar decisiones por cuanto que sujetos a una integración monetaria en torno a una moneda única, el euro. Así, la natural y preliminar salida a casi cualquier crisis económica de devaluar la moneda, o bajar, o subir, los tipos de interés, queda ya fuera del ámbito político de los Estados miembros de la euro-zona, y en manos de un Banco Central Europeo irresponsable políticamente ante los órganos políticos de la Unión Europea y sus Estados miembros¹⁹.

Y al tiempo, y de manera similar, sucedió en la primera mitad de 2010 con relación a la referida crisis griega, ocasionada por su endeudamiento excesivo (además del riesgo, en aquel momento, de su extensión a Irlanda, Portugal y España, como finalmente ha sido para el caso de los dos primeros), cuando ante la evidencia de la necesidad de adopción de medidas de apoyo a Grecia, las reticencias de Alemania, a pesar de ser la primera interesada del reflote de ésta al ser sus bancos sus principales acreedores a nivel europeo, agudizaron su crisis, sin perjuicio de que finalmente se constituyera el referido “fondo de rescate”. Pero con ello, también, se plantean otras cuestiones a tener en cuenta:

Al margen del grado de artificiosidad que tal crisis contuvo, dado que en parte promovida por la especulación financiera²⁰, la crisis griega expuso públicamente una grave falta de solidaridad inicial entre los Estados europeos, siendo este principio jurídico esencial en la conformación constitucional tanto del propio sistema político (recuérdese su fundamentación revolucionaria en Francia, ante su defensa frente al resto de monarquías absolutas europeas), como de su articulación federal (tal como se teorizó al comienzo de la andadura federal norteamericana, a fin de justificar impuestos federales con los que sostener un ejército federal y permanente); y ello, a pesar de su

¹⁹ Cfr. P. RIDOLA, “La parlamentarización de las estructuras institucionales de la Unión Europea entre democracia representativa y democracia participativa”, J. F. Sánchez Barrilao (trad.), *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 3, 2005, pp. 26, 36 y 37.

²⁰ Recuérdese la intervención, incluso, de los servicios secretos al respecto, y el símil de los especuladores financieros como “manadas de lobos” a la caza de una debilitada Grecia. Sobre ello, vid. J. E. AYALA, “El rescate de Grecia: la solidaridad europea se pone a prueba”, *Política Exterior*, núm. 134, 2010, pp. 13 y ss.

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

expreso reconocimiento a nivel europeo (aun en diversas dicciones y esferas), conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (arts. 67.2, 80, 122.1, 194.1, y 222.1 y 3) y al vigente Tratado de la Unión Europea (art. 3.3), especialmente. Por momentos Grecia, cuna de la cultura occidental, pareció dejada a su suerte por Europa: ¡qué ironía!; el mito griego de Europa traicionado por una Unión Europea abierta al debate sobre su identidad, pero reacia a darle sentido. Por cierto, en las conclusiones del referido Consejo Europeo de 28 y 29 de octubre de 2010, y por tanto, tras un período de reflexión política desde el comienzo de la crisis griega, no se hizo mención alguna a tal principio, limitándose a buscar un reforzamiento de la gobernanza económica en Europa y de su pilar económico, además de buscar una mayor solidez en la gestión de la crisis.

Pero volviendo al agitado rescate de Grecia, las reticencias del gobierno alemán a dicho rescate en un primer momento, como ha criticado HABERMAS²¹, como incluso el planteamiento a nivel interno en Alemania de propuestas dirigidas a la salida voluntaria de Grecia del Euro (como incluso del propio marco alemán), o de que vendiera parte de su patrimonio cultural, no presagian precisamente un buen camino en el que progresar en la integración europea; al contrario, mostraron una falta de solidaridad y de responsabilidad²² del todo necesaria, si no al menos para conformar un pueblo europeo, sí que, desde luego, para progresar en una Europa con diversos y distintos pueblos pero bajo un sentimiento de integración común.

Al tiempo, también, estaría el rescate a Irlanda (en noviembre y diciembre de 2010), fundamentalmente bancario, y la traumática aceptación del mismo por el pueblo y el propio gobierno irlandés ante la presión de la Unión Europea; y no ya sólo desde la zona euro, sino desde la misma Gran Bretaña, ante el directo interés de ésta en la solvencia de la banca irlandesa al ser bancos británicos importantes acreedores de aquélla. Y finalmente el caso de Portugal (en abril y mayo de 2011), dando lugar a una abrupta

²¹ J. HABERMAS, "En el euro se decide el destino de la UE... cit.. Asimismo, de interés, vid. U. GUÉROT, "El rapto de Europa: la crisis desde Alemania", *Política Exterior*, núm. 136, 2010, pp. 50 y ss.

²² Como se ha vuelto a demostrar con el ataque por ciertos medios de comunicación alemanes a la banca española, y no desmentido públicamente por su Gobierno; el anuncio, al tiempo, del rescate de España (por ahora descartado); o, incluso, la propuesta de Grecia de salir del euro, si bien desmentida por el propio gobierno griego y la Comisión. Y ello, siempre, según información proporcionada por miembros del gobierno alemán a dichos medios de comunicación.

ruptura entre el Gobierno, el Parlamento y la ciudadanía allí.

Además de lo anterior, está el precio a pagar por los pueblos heleno, irlandés y portugués a dichos rescates; un precio no sólo económico, sino social, en atención a los recortes sociales que conlleva y a la frustración de sentirse bajo un protectorado europeo y ante un Gobierno irresponsable.

En este sentido, y dejando para después el tema de los recortes sociales, el referido sentimiento popular griego, irlandés y portugués también sería susceptible de extensión a otros Estados (y a España en particular, como lo ha demostrado las movilizaciones de mayo de 2011), no sólo en atención a las medidas que se han establecido a fin de reducir el déficit público a instancia de la Unión Europea y el Fondo Monetario Internacional, sino al grado de irresponsabilidad mostrado por los Gobiernos. Con ello no nos referimos a la responsabilidad, en sentido fuerte, de adoptar medidas tendentes a resolver un problema (sin perjuicio de cuál sea nuestro juicio al respecto de las mismas), sino a: de un lado, la falta de responsabilidad en su sentido preventivo (y tal como la definiera JONAS)²³, ante el riesgo cierto y evidente de una crisis que no terminaba de enderezarse y un gasto público no contenido; y de otro lado, la falta de responsabilidad ante la recurrente excusa de la integración europea como causa de tales medidas (tal como desde hace tiempo viene denunciando BALAGUER CALLEJÓN, dado que respuesta fácil en el seno de los Estados europeos cuando tienen que justificar medidas no populares en el seno de los mismos)²⁴.

Precisamente la excusa europea, como la de la crisis global, está provocando a su vez, a nivel interno de los Estados europeos, la coartada perfecta para dismantelar buena parte del Estado social. Al margen de los recortes sociales en los Estados con más problemas económicos (como sería el caso de Grecia, Irlanda y Portugal, pero también el de España), ciertamente existe la percepción de cómo la crisis económica está siendo utilizada para cambios en las políticas sociales en los Estados europeos, más allá de lo que la propia crisis exigiría razonablemente; sería el caso de Gran Bretaña, pero también

²³ H. JONAS, *El principio de responsabilidad (Ensayo de una ética para la civilización tecnológica)*, A. Sánchez Pascual (trad.), 2.ª ed., Herder, Barcelona, 2004.

²⁴ F. BALAGUER CALLEJÓN, "Los tribunales constitucionales en el proceso de integración europea", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 7, 2007, pp. 335 y ss.

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

el de Alemania o Francia, las cuales, sin perjuicio de la necesidad de tomar medidas al respecto, están reorientando sus políticas a posiciones limitativas de servicios y prestaciones sociales, y de restricciones en avances sociales.

Ello, obviamente, acaba por no entenderse por buena parte de su ciudadanía²⁵, más cuando la crisis no termina por golpear de igual manera a todos los ciudadanos, dado que, hasta ahora: de una parte, la banca resulta rescatada, sin paritario grado de exigencia de responsabilidad jurídica y política ante la crisis; de otra, la corresponsabilidad y progresividad de la presión fiscal no se ve que sea efectivamente corregida; y además, se producen recortes sociales, a la par que, en algunos Estados (como en España), aumenta el desempleo²⁶. El Estado social se tambalea así ante el nuevo aforisma de que “hemos vivido por encima de nuestras posibilidades”, y de que “las generaciones futuras tendrán que asumir que vivirán en unas condiciones sociales y económicas inferiores a las presentes”²⁷. Pero con ello, también, creo, ante la *poda* de una de las ramas a partir de la cual construir la referida identidad del árbol europeo, el Estado social, en cuanto que instrumento de corrección de las desigualdades y promoción del individuo, a la par que garantía de servicios hoy considerados básicos para las personas; unos servicios que cualifican las condiciones de vida y de participación de buena parte de los europeos, frente al resto de buena parte de la población mundial.

Con esto, a su vez, permítaseme entrar, aun muy someramente, en otra trama de políticas que, si bien a nivel estatal e interno, entiendo van a repercutir muy negativamente tanto en relación a la identidad, como a la integración europea en el futuro. Me refiero a la propagación de políticas populistas que inciden en el pluralismo, en general, y en las minorías, en particular, dificultando la integración multicultural de

²⁵ Piénsese en las huelgas francesas del verano 2010, especialmente, o en las más recientes movilizaciones de Londres de marzo de 2011, o, nuevamente, en la misma España en mayo de 2011.

²⁶ En este sentido, de particular interés resulta el manifiesto *¡Indignaos!*, de S. HESSEL (y publicado en España en Destino, Barcelona, 2011, con trad. de T. Moreno Lanaspa y prólogo de J. L. Sampredo), en torno al cual, precisamente, se están articulando buena parte de las recientes movilizaciones sociales en Europa.

²⁷ De sumo interés, F. GRANELL TRIAS, “Las medidas contra la crisis, sus problemas y su impacto intergeneracional”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, núm. 850, 2009, Ejemplar dedicado a *La primera crisis global: procesos, consecuencias, medidas*, pp. 57 y ss.

los individuos. Y es que, más allá de las políticas en Italia, y más recientemente en Francia, en relación a los miembros de la etnia gitana²⁸, además del avance democrático de partidos xenófobos y racistas en no pocos Estados europeos (Dinamarca, Holanda, Francia y Finlandia, especialmente), está la declaración de la Canciller alemana sobre el fracaso del “intento de una sociedad multicultural” en su país (octubre de 2010).

Cuando la “inclusión del otro”, en el pensamiento de HABERMAS²⁹, se consideraba, por tiempo, no sólo como una de las respuestas necesarias a una globalización de valores, sino como uno de los contenidos del constitucionalismo más contemporáneo, parecería ahora desvanecerse en una fiebre populista a la sombra de la crisis económica, que se evidencia así, además de política, como cultural y de valores³⁰; y más, cuando tal principio resulta consustancial con una integración de pueblos diversos en la Unión Europea. Difícilmente cabe así profundizar en la integración europea cuando los diversos pueblos de Europa no son capaces de asumir las diferencias de los otros, bajo un proyecto común de convivencia y gobierno jurídico, político, económico, social y cultural.

VI.- CONSIDERACIONES FINALES

Es por todo ello, y para terminar, que muy pocas luces advierta, al día de hoy, en el proceso de integración europea, y sean muchas más las sombras que en un futuro a corto y medio plazo envuelve el desarrollo y la profundización de la Unión Europea³¹; una integración que, como indicara anteriormente, tenía como reto frente a la globalización

²⁸ Así como la crisis abierta entre ambos países con ocasión de la arribada masiva de refugiados egipcios, libios y tunecinos a Lampedusa y el ulterior cierre francés de fronteras (abril, 2011), y que por ahora ha concluido con una declaración conjunta de Francia e Italia a favor de una reforma del Tratado Schengen a fin de introducir nuevos supuestos de restablecimiento de control fronterizo, en vez de haberse reforzado la solidaridad entre Estados con ocasión de emergencias humanitarias que tengan origen en la llegada ingente de inmigrantes; y ello, además, con el apoyo de Alemania y la propia Comisión. Y al tiempo, la propuesta Danesa de restablecimiento de control de fronteras (mayo, 2011), bajo el pretexto de un mayor control de la criminalidad internacional.

²⁹ L. HABERMAS, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, G. Vilar y J. C. Velasco Arroyo (trad.), Paidós Ibérica, Barcelona, 1999.

³⁰ Sobre el auge del populismo en la Democracia constitucional (y en particular para el caso italiano), vid. L. FERRAJOLI, *Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, P. ANDRÉS IBÁÑEZ (trad.), Trotta, Madrid, 2011.

³¹ Asimismo, con carácter pesimista sobre el futuro de Europa, vid. el artículo de opinión de F. GONZÁLEZ, “La UE en la encrucijada”, *El País*, 10 de enero de 2011.

GLOBALIZACIÓN Y CRISIS ECONÓMICA:
SOMBRAS EN LA INTEGRACIÓN EUROPEA
Juan Francisco Sánchez Barrilao

progresar en una internacionalización de valores³².

Salir de la crisis en Europa para poder medirnos económicamente con Estados emergentes en el mercado global, al precio de rebajar nuestro modelo social, político y jurídico a su nivel, y en tanto que elementos de nuestra identidad (si no de Europa, sí que de los europeos), no es, sin duda, el mejor camino para progresar en la integración. Solidaridad entre los Estados y los pueblos, mayor responsabilidad (tanto a nivel preventivo, como a posteriori, y respecto a poderes públicos y privados), profundización democrática en el seno de la Unión Europea (a través de la intervención del Parlamento), y el valor de enfrentarse a aquellos que originaron la crisis, es, entiendo, la vía en la que avanzar constitucionalmente en una Europa globalizada.

³² Ya J.F. SÁNCHEZ BARRILAO, "Derecho europeo y globalización, cit., pp. 146-148.